



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 28 de mayo de 2021
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2018/0206(COD)**

6980/2/21
REV 2 ADD 1

FSTR 25
SOC 143
SAN 140
CADREFIN 131
CODEC 367
PARLNAT 123

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CONSEJO

Asunto: Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el
que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se
deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013

- Exposición de motivos del Consejo
- Adoptada por el Consejo el 27 de mayo de 2021

I. INTRODUCCIÓN

1. El 30 de mayo de 2018, la Comisión presentó la propuesta relativa al Fondo Social Europeo Plus (Reglamento del FSE+)¹, que forma parte del paquete legislativo de la política de cohesión para 2021-2027. El objetivo político general del Reglamento del FSE+ es contribuir a crear una «Europa social» más eficiente y resiliente y aplicar el pilar europeo de derechos sociales, así como las prioridades sociales y en materia de empleo avaladas por el proceso europeo de gobernanza económica. El 28 de mayo de 2020, a raíz de la pandemia de COVID-19 y como parte del marco financiero plurianual revisado 2021-2027 y del paquete de recuperación, la Comisión propuso varias modificaciones del paquete legislativo de la política de cohesión 2021-2027, también del Reglamento del FSE+².
2. El Comité Económico y Social Europeo aprobó su dictamen sobre la propuesta inicial el 17 de octubre de 2018³ y sobre la propuesta modificada el 18 de septiembre de 2020⁴.
3. El Comité de las Regiones aprobó su dictamen sobre la propuesta inicial el 5 de diciembre de 2018⁵ y sobre la propuesta modificada el 14 de octubre de 2020⁶.
4. El Parlamento Europeo aprobó su posición sobre el Reglamento del FSE+ en primera lectura en su Pleno del 4 de abril de 2019.
5. El Grupo «Medidas Estructurales» estudió la propuesta de Reglamento del FSE+ en varias reuniones bajo las Presidencias búlgara, austriaca, rumana, finlandesa, croata, alemana y portuguesa.

¹ Documento ST 9573/18 + ADD 2.

² Documento ST 8394/20.

³ DO C 62 de 15.2.2019, p. 165.

⁴ DO C 429 de 11.12.2020, p. 245.

⁵ DO C 86 de 7.3.2019, p. 84.

⁶ DO C 440 de 18.12.2020, p. 191.

6. El Comité de Representantes Permanentes refrendó el 3 de abril de 2019 el mandato parcial de negociación inicial⁷. El 22 de julio de 2020, el Comité de Representantes Permanentes refrendó otro mandato parcial de negociación con el Parlamento Europeo en relación con la propuesta modificada de Reglamento del FSE+ presentada por la Comisión⁸. Además, el 5 de octubre de 2020, el Comité de Representantes Permanentes⁹ actualizó el mandato parcial de negociación para tener en cuenta las Conclusiones del Consejo Europeo sobre el marco financiero plurianual 2021-2027 y el paquete de recuperación adoptadas en la reunión extraordinaria del Consejo Europeo de los días 17, 18, 19, 20 y 21 de julio de 2020.
7. Ateniéndose a dichos mandatos, las Presidencias finlandesa, croata, alemana y portuguesa llevaron a cabo negociaciones interinstitucionales que concluyeron en febrero de 2021.
8. El 4 de marzo de 2021, la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (EMPL) del Parlamento Europeo aprobó el resultado de las negociaciones interinstitucionales. El 5 de marzo de 2021, el presidente de la Comisión EMPL envió una carta a la Presidencia del Consejo en la que indicaba que recomendaría al Pleno que aceptara la posición del Consejo sin modificaciones, previa comprobación del texto por los juristas-lingüistas, en la segunda lectura del Parlamento.
9. Teniendo en cuenta el mencionado acuerdo y tras la revisión de los juristas-lingüistas, el Consejo adoptó su posición en primera lectura el 27 de mayo de 2021, de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario establecido en el artículo 294 del TFUE.

II. OBJETIVO (artículos 3 y 4)

10. De conformidad con los artículos 149, 153, 164 y 175 del TFUE, entre otros, el FSE+ persigue el objetivo de apoyar a los Estados miembros y regiones a fin de lograr elevados niveles de empleo, una protección social justa y una mano de obra capacitada y resiliente, además de unas sociedades inclusivas y cohesionadas que aspiran a erradicar la pobreza y a cumplir los principios establecidos en el pilar europeo de derechos sociales. Asimismo, el FSE+ apoyará, complementará y añadirá valor a las políticas existentes de los Estados miembros en los ámbitos mencionados.

⁷ Documento 7982/19.

⁸ Documento 9431/20.

⁹ Documento 10881/20.

11. El FSE+ respaldará los objetivos específicos siguientes:

- a) mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo;
- b) modernizar las instituciones y los servicios del mercado de trabajo para evaluar y prever las necesidades de capacidades;
- c) promover una participación equilibrada de género en el mercado de trabajo, unas condiciones de trabajo equitativas y una mejora del equilibrio entre la vida laboral y la familiar;
- d) fomentar la adaptación de los trabajadores, las empresas y los emprendedores al cambio, así como el envejecimiento activo y saludable;
- e) mejorar la calidad, inclusividad, eficacia y pertinencia para el mercado laboral de los sistemas de educación y formación;
- f) promover la igualdad de acceso a una educación y una formación de calidad e inclusivas y su culminación, en particular para los grupos desfavorecidos;
- g) promover el aprendizaje permanente;
- h) fomentar la inclusión activa al objeto de promover la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la participación activa;
- i) promover la integración socioeconómica de los nacionales de terceros países, incluidos los migrantes;
- j) promover la integración socioeconómica de las comunidades marginadas;
- k) mejorar la igualdad y la oportunidad del acceso a unos servicios de calidad, sostenibles y asequibles; modernizar los sistemas de protección social; mejorar la accesibilidad, la efectividad y la resiliencia de los sistemas de asistencia sanitaria y de los servicios de cuidados de larga duración;
- l) promover la integración social de las personas en riesgo de pobreza o exclusión social;
- m) hacer frente a la privación material mediante alimentos o la prestación de asistencia material básica a las personas más desfavorecidas.

Asimismo, además de estos objetivos específicos, el capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida también contribuirá a los objetivos de actuación consagrados en el artículo 5 del Reglamento sobre Disposiciones Comunes.

12. Cuando sea estrictamente necesario, y como medida temporal para responder a circunstancias excepcionales o inusuales, el FSE+ podrá apoyar la financiación de los regímenes de reducción del tiempo de trabajo (sin necesidad de que vayan acompañados de medidas activas), así como el acceso a la asistencia sanitaria, incluso para personas que no se encuentran en situación de vulnerabilidad socioeconómica inminente.

III. ANÁLISIS DE LA POSICIÓN DEL CONSEJO EN PRIMERA LECTURA

a) Ejecución en régimen de gestión compartida (artículos 7 a 24)

13. La posición del Consejo en primera lectura logra un buen equilibrio entre distintos objetivos concretos que debe perseguir el FSE+, y refleja los principales desafíos sociales a los que se enfrenta actualmente Europa en el contexto del pilar europeo de derechos sociales, así como los requisitos de concentración temática que destinan el apoyo necesario a ámbitos clave definidos por los colegisladores (pobreza infantil, inclusión social, desempleo juvenil, apoyo a los más desfavorecidos y desarrollo de las capacidades de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil).
14. En este contexto, el acuerdo alcanzado en relación con la concentración temática de los recursos del FSE+ (artículo 7 y parte del artículo 9) establece que:
 - los Estados miembros asignarán al menos el 25 % de sus recursos nacionales del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida a promover la inclusión social;
 - los Estados miembros que hayan tenido una tasa media de niños menores de 18 años en riesgo de pobreza o de exclusión social superior a la media de la Unión durante el período comprendido entre 2017 y 2019, según los datos de Eurostat, asignarán a dichas actividades al menos el 5 % de sus recursos del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida;
 - los Estados miembros que hayan tenido una tasa media de jóvenes de entre 15 y 29 años que no hayan trabajado, ni estudiado, ni recibido formación superior a la media de la Unión durante el período comprendido entre 2017 y 2019, según los datos de Eurostat, asignarán a dichas acciones al menos el 12,5 % de sus recursos del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida;

- los Estados miembros asignarán al menos el 3 % de sus recursos del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida a hacer frente a las formas de pobreza extrema que presentan el mayor impacto de exclusión social, como la falta de hogar, la pobreza infantil y la privación de alimentos;
 - los Estados miembros asignarán un importe adecuado de sus recursos del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida en cada programa al desarrollo de las capacidades de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil; los Estados miembros que hayan recibido una recomendación específica en ese ámbito asignarán también al menos el 0,25 % de los recursos del FSE+ a tal fin.
15. En un contexto en el que la innovación y la cooperación transnacional en el ámbito social desempeñan un papel de una importancia creciente, los Estados miembros también apoyarán acciones de innovación social y experimentación social, impulsando los enfoques ascendentes basados en asociaciones (artículo 14), y contarán asimismo con la posibilidad de promover y apoyar acciones de cooperación transnacional en virtud de cualquiera de los objetivos específicos del FSE+ (artículo 15).
16. Al mismo tiempo, el capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida establece claramente el tipo de apoyo que no es subvencionable (artículo 16). No se puede apoyar la adquisición de terrenos y bienes inmuebles ni la adquisición de infraestructura. Asimismo, tampoco es subvencionable la adquisición de mobiliario, equipos y vehículos (excepto cuando tal adquisición sea necesaria para la consecución del objetivo de la operación, o dichos artículos se amorticen completamente o su adquisición sea la opción más económica).
17. El capítulo III (artículos 18 a 24) se centra exclusivamente en la asistencia material del antiguo Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas, y abarca los principios para el apoyo, las normas para la presentación de informes, la subvencionabilidad, los indicadores y la auditoría para las medidas en el marco del FSE+ destinadas a la lucha contra la privación material. La estructura del presente capítulo en la posición del Consejo en primera lectura es la misma que en la propuesta de la Comisión, y mantiene un enfoque singular sin imponer normas más estrictas (por ejemplo, para la presentación de datos sobre los indicadores, o normas sobre la pista de auditoría) para estos tipos de operaciones, cuyos umbrales de participación son más bajos y por tanto suponen una menor carga administrativa.

b) Ejecución en régimen de gestión directa e indirecta (artículos 25 a 36)

18. La posición del Consejo en primera lectura en relación con el capítulo de empleo e innovación social (capítulo del EaSI) contiene disposiciones sobre objetivos operativos, acciones subvencionables y entidades que pueden optar a financiación, terceros países asociados, formas de financiación de la UE y la protección de los intereses financieros de la Unión, así como otras cuestiones relacionadas con la aplicación (por ejemplo, programa de trabajo, seguimiento y presentación de informes, evaluación, auditorías, e información, comunicación y publicidad).
19. Los objetivos operativos del capítulo del EaSI serán los siguientes (artículo 25):
 - a) obtener conocimientos analíticos comparativos de alta calidad;
 - b) facilitar una puesta en común efectiva e inclusiva de la información, el aprendizaje mutuo, las revisiones por pares y el diálogo sobre las políticas pertinentes;
 - c) apoyar la experimentación social y desarrollar la capacidad de las partes interesadas;
 - d) facilitar la movilidad geográfica voluntaria de los trabajadores y aumentar las oportunidades de empleo;
 - e) apoyar la creación de un ecosistema de mercado en torno a la aportación de microfinanciación a microempresas en las fases inicial y de desarrollo;
 - f) apoyar la creación de redes a escala de la Unión y el diálogo con las partes interesadas y entre estas y contribuir al refuerzo de su capacidad institucional;
 - g) apoyar el desarrollo de empresas sociales y de un mercado de inversión social;
 - h) ofrecer orientación para el desarrollo de la infraestructura social necesaria para aplicar el pilar europeo de derechos sociales;
 - i) apoyar la cooperación transnacional para acelerar la transferencia de soluciones innovadoras y facilitar su aplicación a mayor escala; y
 - j) apoyar la aplicación de las normas sociales y laborales internacionales que sean pertinentes.

20. El capítulo del EaSI también puede apoyar las acciones siguientes (artículo 26):

- a) las actividades analíticas, en particular las relativas a terceros países;
- b) la ejecución de políticas;
- c) el desarrollo de las capacidades;
- d) actividades de comunicación y difusión.

c) Otras disposiciones (artículos 37 a 42)

21. Aparte de disposiciones más bien estándar referentes a otros actos legislativos, como aquellas relacionadas con el ejercicio de la delegación y los procedimientos de comité (en este caso para el FSE+ en régimen de gestión compartida), la posición del Consejo en primera lectura garantiza, con arreglo al artículo 39, la participación del Comité establecido en virtud del artículo 163 del TFUE, que podrá dictaminar sobre asuntos pertinentes en relación con el FSE+ y creará grupos de trabajo para cada capítulo del FSE+.
22. A fin de garantizar la continuidad en la prestación de apoyo en el ámbito de actuación pertinente y de permitir la ejecución desde el inicio del marco financiero plurianual 2021-2027, la posición del Consejo en primera lectura, con arreglo al artículo 42, considera adecuado aplicar el Reglamento con efecto retroactivo en lo que respecta al capítulo del EaSI a partir del 1 de enero de 2021.

IV. CONCLUSIÓN

23. La posición del Consejo en primera lectura refleja el acuerdo transaccional alcanzado en las negociaciones entre el Consejo y el Parlamento Europeo, con el apoyo de la Comisión.
24. El Consejo considera que su posición en primera lectura constituye un texto equilibrado que cumple todos los objetivos del Reglamento del FSE+.